



**AYUNTAMIENTO
DE VALDEOLEA
(Cantabria)**

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR EL USO DE LOCALES MUNICIPALES**

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 2.e, en relación con los artículos 41 a 47, ambos de Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la Utilización y Uso de Locales Municipales por personas físicas y jurídicas con ánimo de lucro.

2.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza los locales de titularidad municipal afectos a un uso o servicio público en los que concurra alguna de las circunstancias del artículo 20.1.b del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que estarán gravados, si la hubiera, por la correspondiente tasa. Asimismo está excluida la explotación de los inmuebles patrimoniales municipales que se exploten por medio de contratos de arrendamiento, que se regirán por la normativa que les resulte aplicable.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de este Precio Público el uso de locales municipales incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza fiscal. La concesión del uso de las citadas instalaciones se efectuará a solicitud del interesado y estará sujeta a la disponibilidad de las mismas, que será determinada por el Ayuntamiento en el acto administrativo que conceda el mismo.

2.- A tal efecto, en la solicitud se indicará la actividad concreta que se pretende realizar en el local, indicando el periodo en que tendrá lugar así como el horario en que se pretende efectuar. El uso horario permitido para cada actividad lo concretará el ayuntamiento en el acto administrativo que conceda el mismo.

3.- A fin de compatibilizar el uso de los locales con las diversas actividades, si concurrieran dos actividades el mismo día en horarios distintos y compatibles, podrán autorizarse ambos. De coincidir los días y horarios de las actividades previstas, tendrán prioridad las actividades que se desempeñen por meses frente a las actividades que se celebren por días. En segundo lugar, en caso de haber coincidencia entre dos actividades de duración de un día para el mismo local, primarán las actividades exentas recogidas en el artículo cuarto de la presente ordenanza y, en su defecto, se determinará el usuario del local por sorteo.

4.- Cuando la normativa de la actividad solicitada así lo requiera y, en todo caso si lo estimara conveniente el Ayuntamiento, los servicios técnicos elevarán informe acerca de la adecuación de los locales a la actividad prevista. Cuando exista riesgo de producción de daños o desperfectos en el local objeto de solicitud podrá no estimarse la solicitud o, en su caso, se podrá fijar una fianza cuyo importe será igual a la cuantía derivada de la aplicación de las tarifas señaladas en el artículo quinto de la presente ordenanza.”

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos del Precio Público en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria 58/2003 que obtengan el uso de los locales municipales por los que deban satisfacerse aquél.



**AYUNTAMIENTO
DE VALDEOLEA
(Cantabria)**

Artículo 4. EXENCIONES

- 1.- Estarán exentas las asociaciones sin ánimo de lucro con sede en el Municipio, cuando se use el local para el desarrollo de actividades sociales, benéficas, culturales o de interés público, previa solicitud. En la fecha en que se presente la solicitud las asociaciones habrán de estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones
- 2.- Se entenderá que no existe ánimo de lucro, cuando en los locales municipales se realicen actividades sin contraprestación económica.
- 3.- La concesión de la exención por razones de interés general será apreciada por juicio del Ayuntamiento, siendo la Alcaldía el órgano competente para resolver al respecto, pudiendo solicitar a la entidad solicitante información adicional acerca de la actividad a desarrollar a fin de determinar si se dan las referidas razones de interés público.

Artículo 5. CUANTÍA

- 1.- Se fijan la siguientes tarifas por uso de locales de titularidad municipal:

Para los locales de más de 30m²: - 15,00 Euros diarios por local que se utilice.
-150,00 Euros mensuales local que se utilice

Para los locales de menos de 30m²: -0,50 Euros diarios por cada m² del local que se utilice.
-5,00 Euros mensuales por cada m² del local que se utilice

- 2.- Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se gravarán con el IVA correspondiente.
- 3.- El importe del precio público no se fraccionará en el caso de que se use el local por periodos de tiempo inferiores a días o meses.”

Artículo 6. COBRO

- 1.- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad. No obstante, cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.
- 2.- El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación, abonándose en la cuenta bancaria de titularidad del Ayuntamiento, con carácter previo al uso de dichas instalaciones, debiéndose acompañar justificante de haber abonado el precio público correspondiente.
- 3.- Las deudas derivadas del precio público se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio, conforme a la normativa tributaria vigente.



**AYUNTAMIENTO
DE VALDEOLEA
(Cantabria)**

Artículo 7. INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

2.- La calificación de infracciones tributarias, y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.

Para lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 8/1989 de tasas y precios públicos y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo. El Órgano competente para la interpretación de la presente ordenanza fiscal será el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Valdeolea.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, siendo de aplicación a partir del decimoquinto día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Publicado anuncio de aprobación definitiva en el BOC extraordinario nº 55 de 31.12.2012. Texto Refundido que incluye las modificaciones aprobadas por acuerdo plenario de fecha 26.01.2017 y publicadas en el BOC nº 66 de 4 de abril de 2017.